

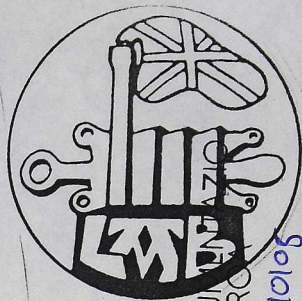


**p.s.o.e. eta p.n.v.-ren  
politika ekonomikoaren aurka**

## LEY 26/1.985 SOBRE "RECORTE DE LAS PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-

A pesar de la contundente respuesta dada por los trabajadores -fundamentalmente en Euskadi Sur- a través de la Huelga General del día 20 al proyecto de reforma de las pensiones, el Gobierno PSOE a impuesto sus criterios perjudicando los intereses de una de las capas sociales con menos recursos y más desprotegidas. Plegado a los intereses de los poderes fácticos el PSOE ha perdido toda conexión con un programa político, no decimos socialista, sino tan sólo progresista.

No es la primera vez y tampoco será la última que critiquemos este tipo de medidas antiobreras. En su momento supimos situar correctamente los efectos y posibilidades que se derivaban de la huelga general del día 20. Ahora, es momento de continuar con el trabajo diario para ir demostrando quien y como realmente se



DOKUMENTAZIO  
ZENTROA  
TAT - 10106

**ETA**

**contra la reforma de la  
seguridad social**

atendiendo los intereses inmediatos y futuros de los trabajadores; e indudablemente, entre estas tareas se encuentra la de informar correctamente al conjunto de las plantillas sobre la nueva situación que impone la legislación en materia de pensiones.

#### VIGENCIA

Con respecto a las posibilidades de optar por uno u otro sistema de acceso a la pensión en la disposición transitoria primera de la Ley que tratamos, establece:

Si se mantienen los requisitos necesarios para acceder a la pensión con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley -1/9/85- los trabajadores podrán optar por el sistema antiguo, o en su caso por el actual. Así mismo, contarán con esta posibilidad aquellos trabajadores que tuvieran reconocidas, antes del 1/9/85, ayudas equivalentes a jubilación anticipada, al amparo de planes de reconversión aprobados conforme a la Ley.

Aquellos trabajadores que al 31 de 7 del 85 tuviesen 60 años podrán optar por ambos sistemas. De acojerse al sistema anterior a la entrada en vigor de la Ley que nos ocupa, las condiciones y cuantía de la pensión serán las que hubiera tenido derecho al día anterior -31/7/85- de la entrada en vigor de ésta.

# INDICE GENERAL PRECIOS DE CONSUMO

(Base 1976 = 100)

MES	A Ñ O S								CALCULO DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMO MENSUAL
	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	
Enero		138,6	161,7	188,8	216,0	247,2	280,8	314,7	<p><b>Ejemplo:</b>                      Día de la Jubilación: 24-9-1985.                      Base Reguladora: De 8-85 a 9-80.                      24 meses que no se actualizan: 8-85 a 9-83.                      PRIMER MES ACTUALIZABLE: 8-83.                      SEGUN TABLA: 8-83 = 295,6</p> <p>8/83: <math>\frac{295,6}{295,6} = 1,0000000</math> s/base cotización = Nueva base</p> <p>7/83: <math>\frac{295,6}{291,7} = 1,0133699</math> s/base cotización = Nueva base</p> <p>6/83: <math>\frac{295,6}{290,7} = 1,0168558</math> s/base cotización = Nueva base</p> <p>5/83: <math>\frac{295,6}{288,9} = 1,0231914</math> s/base cotización = Nueva base</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>9/80: <math>\frac{295,6}{205,0} = 1,4419512</math> s/base cotización = Nueva base</p> <p>Base Reguladora = <math>\frac{\text{Suma bases cotizac. de 8-85 a 9-80}}{70}</math></p> <p>Pensión = Porcentaje años cotización x base reguladora.                      Fecha efectos de la pensión = 25-9-1985.</p>
Febrero		139,9	162,9	190,5	217,1	249,1	282,2	315,9	
Marzo		141,7	164,6	191,5	221,4	251,6	283,9	318,4	
Abril		144,7	167,1	193,4	223,7	254,9	287,8	319,9	
Mayo		146,2	169,1	194,7	224,7	258,6	288,9	321,6	
Junio		147,6	170,6	197,7	224,9	261,1	290,7	323,9	
Julio	126,3	150,8	174,2	200,5	229,3	264,4	291,7	328,9	
Agosto	130,4	153,5	176,0	202,9	232,0	266,2	295,6	331,2	
Setiembre	132,2	154,7	178,3	205,0	233,9	266,6	298,0	331,8	
Octubre	134,2	156,1	180,7	206,7	236,5	269,3	302,1	333,8	
Noviembre	135,3	156,8	181,3	208,8	238,5	270,1	305,1	335,6	
Diciembre	136,4	159,0	183,7	211,7	242,2	276,1	309,9		

MODIFICACIONES MAS IMPORTANTES EN EL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-

		PENSION DE JUBILACIONES	
		ANTES	AHORA
EDAD NORMAL DE JUBILACION:	.65 AÑOS	.65 AÑOS	
REQUISITOS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>.Estar dado de alta o asimilado al alta en el momento acceder a la pensión.</li> <li>.Período mínimo de cotización de 10 años y de ellos 700 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>.Se elimina el requisito.</li> <li>.15 años de cotización, 2 de ellos dentro de los últimos 8 años de vida laboral.</li> </ul>	
METODO DE CALCULO:	.Los dos años de cotización que elija el trabajador.	<ul style="list-style-type: none"> <li>.Las bases reguladoras de los últimos 8 años (96 meses) anteriores a la jubilación. Los 6 primeros años (72 meses) se actualizarán de acuerdo al alza experimentada por el IPC de cada mes. Los últimos 2 años (24 meses) anteriores a la jubilación se computan en su valor nominal. (Se aporta fórmula y ejemplo de cálculo).</li> <li>.Su aplicación se introducirá de forma paulatina: 1º año de vigencia de la Ley se tomarán los 5 años anteriores a la jubilación; el 2º, 6 años y el 3º, 7 años.</li> </ul>	
INVALIDEZ PERMANENTE DERIVADA DE ENFERMEDAD COMUN			
REQUISITOS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>.Estar dado de alta o asimilado al alta en el momento de la petición.</li> <li>.Haber cotizado 5 años durante los últimos 10 años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>.Se suprime este requisito.</li> <li>.Si el trabajador tiene menos de 26 años la cotización de la mitad del tiempo desde los 16 años a la edad que se tenga en el momento del hecho causante.</li> <li>.Si se tiene más de 26 años, se exige que haya cotizado el 25% del tiempo transcurrido entre los 20 años de edad y el hecho causante de la incapacidad. En todo caso, un período mínimo de 5 años de cotización. En este caso, la quinta parte del período de cotización debe estar comprendido dentro de los 10 últimos años anteriores al hecho causante.</li> <li>.En los casos en que el trabajador no se encuentre dado de alta o asimilado, el período mínimo de cotización sería de 15 años. Teniendo que estar distribuidos como lo previsto en el último párrafo del punto anterior.</li> </ul>	
REVALORIZACION Y CALCULO :	.Operará con independencia del resto de las pensiones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>.El método de cálculo sería el mismo que el resto de pensiones. La revalorización sería de acuerdo con el IPC <u>previsto</u> por el Gobierno.</li> </ul>	
PROTECCION A LA FAMILIA:	.Fórmula de "puntos" para la esposa e hijos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>.Se suprime las prestaciones por esposa y se determinará un incremento de la cuantía prevista por hijo. Podría disponerse que el incremento para la cuantía actual se dirigiese exclusivamente para trabajados con ingresos menores. También se suprime las ayudas por nacimiento de hijo, 3.000 pts, y la de matrimonio 6.000</li> </ul>	
PENSIONES MINIMAS: Se fija en 14 pagas de un importe de 12.000 pts. A partir del uno de Enero del 86 pasará a la cantidad de 14.000 pts.			

ARTICULO TERCERO.- BASE REGULADORA DE LAS PENSIONES DE JUBILACION E INVALIDEZ PERMANENTE DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES.

1. La base reguladora de las pensiones de jubilación e invalidez permanente derivada de enfermedad común será el cociente que resulte de dividir por 112 las bases de cotización del interesado durante los noventa y seis meses inmediatamente anteriores aquél en que se produzca el hecho causante.

El cómputo de dichas bases se realizará conforme a las siguientes reglas :

Primera : Las bases correspondientes a los veinticuatro meses anteriores a aquél en que se produzca el hecho causante se computarán en su valor nominal.

Segunda : Las restantes bases de cotización se actualizarán de acuerdo con la evolución que haya experimentado el Índice de Precios al Consumo desde los meses a que aquéllas correspondan hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se inicie el periodo de bases no actualizables a que se refiere la regla anterior.

4. Para los trabajadores por cuenta ajena del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Minería del Carbón, de Trabajadores Ferroviarios, Agrario y Trabajadores del Mar, si en el periodo que haya de tomarse para el cálculo de la base reguladora aparecieran meses durante los cuales no hubiese existido obligación de cotizar, dichas lagunas se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento para trabajadores mayores de dieciocho años.

- DISPOSICION TRANSITORIA -

Tercera.- 1. Lo dispuesto en el artículo tercero, número 1, de la presente Ley, se aplicará paulatinamente, de forma que, la base reguladora de las pensiones de jubilación e invalidez permanente derivada de enfermedad común, de aquellos Regímenes en que, en la legislación anterior, se tomaban para su cálculo periodos inferiores a sesenta meses, será :

a) Durante el primer año de vigencia de esta Ley, el cociente que resulte de dividir por 70 las bases de cotización del interesado durante los sesenta meses inmediatamente anteriores a aquél en que se produzca el hecho causante.

b) Durante el segundo año de vigencia de esta Ley, el cociente que resulte de dividir por 84 las bases de cotización del interesado durante los setenta y dos meses inmediatamente anteriores a aquél en que se produzca el hecho causante.

c) Durante el tercer año de vigencia de esta Ley, el cociente que resulte de dividir por 98 las bases de cotización del interesado durante los ochenta y cuatro meses inmediatamente anteriores a aquél en que se produzca el hecho causante.

Para el cómputo de las bases de cotización mencionadas en los anteriores apartados, serán de aplicación las reglas primera y segunda del citado artículo tercero, número 1.

Supuesto práctico : JUBILACION REGIMEN GENERAL

Un trabajador cumple los 65 años de edad el 15-9-1985 y solicita del Instituto Nacional de la Seguridad Social la jubilación, teniendo acreditadas unas cotizaciones que le dan derecho a percibir el 100 % de su base reguladora

Para la realización de este ejemplo práctico se ha tenido en cuenta la situación más óptima, ya que aplicamos por una parte la fórmula de cálculo de una jubilación en el mes de setiembre de 1985 - primer año de vigencia de la Ley y por lo tanto solo se toman las bases reguladoras de los últimos cinco años - y por otra se consideran los sesenta meses como cotizados - sin necesidad de aplicación como base reguladora de ningún mes, la base mínima de cotización.

BASE DE COTIZACION A TENER EN CUENTA PARA EL CALCULO DE LA BASE REGULADORA

De setiembre de 1980 a agosto de 1985 (1)

BASES QUE SE ACTUALIZAN	09-80	....	65.200	x	1,4419512	....	94.015
	10-80	....	60.750	x	1,4300919	....	86.878
	11-80	....	65.200	x	1,4157088	....	92.304
	12-80	....	73.200	x	1,3963155	....	102.210
	01-81	....	69.600	x	1,3685185	....	95.249
	02-81	....	57.450	x	1,3615845	....	78.223
	03-81	....	72.700	x	1,3351400	....	97.065
	04-81	....	57.672	x	1,3214126	....	76.209
	05-81	....	66.000	x	1,3155318	....	86.825
	06-81	....	61.650	x	1,3143619	....	81.030
	07-81	....	75.450	x	1,2891408	....	97.266
	08-81	....	71.100	x	1,2741379	....	90.591
	09-81	....	82.200	x	1,2637879	....	103.883
	10-81	....	76.800	x	1,2498942	....	95.992
	11-81	....	83.793	x	1,2394129	....	103.854
	12-81	....	100.000	x	1,2204789	....	122.048
	01-82	....	81.090	x	1,1957928	....	96.967
	02-82	....	80.250	x	1,1866720	....	95.230
	03-82	....	75.600	x	1,1748807	....	88.821
	04-82	....	76.500	x	1,1596704	....	88.715
	05-82	....	80.400	x	1,1430781	....	91.903
	06-82	....	70.050	x	1,1321332	....	79.306
	07-82	....	86.250	x	1,1180030	....	96.428
	08-82	....	78.000	x	1,1104432	....	86.615
	09-82	....	88.350	x	1,1087771	....	97.960
	10-82	....	87.300	x	1,0976606	....	95.826
	11-82	....	92.225	x	1,0944094	....	100.932
	12-82	....	92.225	x	1,0706265	....	98.739
	01-83	....	110.000	x	1,0527065	....	115.798
	02-83	....	82.950	x	1,0474840	....	86.889
	03-83	....	89.250	x	1,0412116	....	92.928
	04-83	....	92.250	x	1,0271021	....	94.750
05-83	....	87.300	x	1,0231914	....	89.325	
06-83	....	85.800	x	1,0168558	....	87.246	
07-83	....	92.250	x	1,0133699	....	93.483	
08-83	....	88.950	x	1,0000000	....	88.950	
						<u>3.370.453,- Ptas.</u>	

(1) PRIMER MES REVALORIZABLE = 8/83 = 295,6

BASES QUE NO SE ACTUALIZAN

09-83	115.350	
10-83	109.050	
11-83	112.200	
12-83	124.350	
01-84	105.900	
02-84	115.350	
03-84	125.850	
04-84	116.400	
05-84	119.100	
06-84	109.950	
07-84	110.550	
08-84	105.600	
09-84	97.950	
10-84	110.700	
11-84	99.150	
12-84	105.600	
01-85	110.700	
02-85	108.600	
03-85	95.700	
04-85	108.600	
05-85	112.220	
06-85	101.820	
07-85	90.000	
08-85	96.150	2.606.840,- Ptas.

SUMA BASES COTIZACION : 3.370.453 + 2.606.840 = 5.977.293

BASE REGULADORA =  $\frac{5.977.293}{70}$  = 85.389,9 ptas.

PENSION 100 % s/ 85.389,9 = 85.390,- ptas.

EFFECTOS = 16 - 9 - 1985

CALCULO BASE REGULADORA SEGUN NORMA ANTERIOR

Según la legislación anterior la base reguladora sería el cociente que resultase de dividir por 28 las bases de cotización del interesado durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a aquél en que se produzca el hecho causante o a elección del interesado 24 meses consecutivos dentro de los siete años anteriores a producirse el el hecho.

Tomando como base el supuesto anterior, el cálculo para hallar la -- base reguladora sería :

SUMA BASES DE COTIZACION = 2.606.840

BASE REGULADORA =  $\frac{2.606.840}{28}$  = 93.101,4

PENSION 100 % s/ 93.101,4 ptas. = 93.101,- ptas.

EFFECTOS = 16-9-85

PERDIDA DE PENSION EN % = 8,28 %

DERECHO DE OPCION ENTRE LA CORRESPONDIENTE CON LA LEGISLACION ANTERIOR Y LA ACTUAL.

---

La disposición transitoria Primera dice :

" los trabajadores que reuniendo todos los requisitos para obtener el reconocimiento del derecho a pensión de jubilación, no lo hubieran ejercitado, podrán acogerse a la legislación anterior para obtener la pensión en las condiciones y cuantía a que hubiera tenido derecho el día anterior al de entrada en vigor de la presente ley "

ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY 1 de AGOSTO DE 1.985.

EJEMPLOS PRACTICOS:

1º.- TRABAJADOR QUE EL 31 de julio de 1.985 tiene 59 AÑOS.

este trabajador (salvo que no este dentro de algun plan especial de jubilación anticipada por planes de reconversión) no tendrá derecho de opción pues el 31 de julio del 85 no tiene el requisito mínimo de tener 60 años.

2º.- TRABAJADOR QUE EL 31 de julio de 1.985 tiene 62 AÑOS=

Supuesto 1º QUE SE JUBILE el año 1.985 con el 76% y base reguladora de 24 meses entre 28 .

Supuesto 2º Que SE JUBILE el año 1.988.

Que con esta legislación le correspondiria el 100% de la base reguladora de 84 meses entre 98, siendo las cotizaciones de cinco años actualizadas y los dos primeros sin actualizar.

DERECHO DE OPCION ESTE ULTIMO CASO PUEDE OPTAR ENTRE LO QUE LE CORRESPONDE EL AÑO 1.988 (supuesto 2) y lo QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO EL AÑO 1.985 (supuesto 1)

## ALGUNOS ASPECTOS A VALORAR

Como se observa, lo que hace la nueva Ley es dificultar el acceso a percibir una pensión en cualquiera de sus modalidades y reducir la cuantía de las mismas. Lo que se pretende es aminorar las prestaciones sociales, de las cuales las pensiones son un porcentaje muy importante, de forma que se haga compatible dos objetivos fundamentales del autentico programa económico de Gobierno:

- a) Reducir el déficit público.
- b) Mantener los compromisos contraídos con el ejército, entidades financieras y el ajuste de la estructura productiva de forma favorable a las multinacionales.

No es necesario incidir sobre las repercusiones que se derivan de esta política antisocial. Lo que sí nos parece importante reseñar es el carácter complementario que la misma posee. En efecto, no se trata de un hecho aislado posible de justificar en función de la necesidad de tomar unas medidas de orden coyuntural. Todo lo contrario, la reforma de las pensiones adquiere su significado real al lado de una política llamada de reconversión, salvaje e incapaz de generar puestos de trabajo alternativas a los que se destruyen; preferencia de la lucha contra la inflación y el déficit publico en contraposición del objetivo de crear empleo; el abandono, reiteradamente asumido y hecho público por el PSOE, del potenciamiento del sector público como motor de re-

lanzamiento de la economía. En definitiva, ruptura absoluta con la clase trabajadora y sectores populares y entrega incondicional a las directrices de la Oligarquía del Estado y capital internacional.



Langile Abertzaleen Batzordeak